RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/527/2019/I

SUJETO OBLIGADO: OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de enero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00006319, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de enero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Oficina del C. Gobernador del Estado, en la que requirió:

> "...
> Seguimiento realizado a la asignación directa hecha a las empresas Pharmcur e Impromed en la Secretaría de Salud de Veracruz, para prestar servicios de banco de sangre, laboratorio de sangre y laboratorio en general
> ..."

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de enero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de enero de la citada anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la fecha precisada en el antecedente anterior, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha once de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio número UT/223/2019, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, ampliando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, acusado de recibido en la Secretaría Auxiliar el día doce del mes y año en cita.

7. Cierre de instrucción. El once de enero de dos mil veintiuno, se agregó la documental descrita en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del

ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa al seguimiento realizado a la asignación directa hecha a las empresas Pharmcur e Impromed en la Secretaría de Salud de Veracruz, para prestar servicios de banco de sangre, laboratorio de sangre y laboratorio en general.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta terminal a la solicitud de información mediante oficio número UT/013/2019 en el cual precisó lo siguiente:

> ...
> Analizado el contenido íntegro del planteamiento recién transcrito, se aprecia que éste versa acerca de una acción ajena a las atribuciones de la Oficina del Gobernador descritas en el Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial, número extraordinario 496 con fecha 13 de diciembre de 2016 y en el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, en el Tomo II del número extraordinario 210 con fecha del 26 de mayo de 2017.
>
> No obstante, a fin de facilitar la obtención de la información que solicita se le orienta a que realice su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, ubicada en la calle Morelos número 76 local 17, Colonia Centro, Código Postal 91000, con teléfono (228) 817-33-21, cuya encargada es la L.A.E. María Alicia Gómez Cruz y su correo electrónico es uaip@ssaver.gob.mx, lo anterior, en virtud de que (sic) conforme a lo dispuesto por el artículo 9 fracción X, 31 y 32 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, última reforma publicada en la Gaceta Oficial el 19 de enero de 2018.
>
> ...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
> Negativa a proporcionar la información, aun cuando deben ejercer la atribución, por ser parte del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz.
> ...

Por su parte el sujeto obligado también compareció durante la sustanciación del recurso de revisión mediante el oficio UT/223/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual ratifica su respuesta primigenia reiterando que no cuenta con la competencia para satisfacer lo solicitado, citando los preceptos jurídicos que le otorgan atribuciones y de las cuales no se hace referencia a la solicitud de información en el presente caso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así las cosas, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, el sujeto obligado atendió a la solicitud de información dando contestación mediante el sistema Infomex, notificando la respuesta terminal y manifestando que la información solicitada correspondía al diverso sujeto obligado Secretaría de Salud de Veracruz pues no tenía competencia para otorgar respuesta de conformidad con el Decreto por el que se establecen las Funciones de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial, número extraordinario 496 con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis y en el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, en el Tomo II del número extraordinario 210 con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, de ahí que indicara a la parte recurrente que dirigiera su solicitud al ente obligado Secretaría de Salud de Veracruz.

Asimismo en sustanciación del presente recurso reiteró su respuesta primigenia.

Debe precisarse que la información peticionada no corresponde a aquella que la Oficina del ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz genere, administre o resguarde, pues como el Titular de la Unidad de Transparencia refirió en la respuesta inicial, se trata de información que pudiese proporcionar de conformidad con sus facultades, el diverso sujeto obligado Secretaría de Salud de Veracruz.

Lo anterior es así, de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se establecen las Funciones de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial, número extraordinario 496 con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, y en el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, en el Tomo II del número extraordinario 210 con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Ordenamientos jurídicos de los cuales se resalta el artículo 3 del Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece las facultades del Jefe de la Oficina del Gobernador, entre otras, dar seguimiento a los acuerdos tomados entre el Gobernador, los miembros de su gabinete y las distintas dependencias y entidades que integran la administración pública centralizada y paraestatal; coordinar con las dependencias centralizadas y entidades paraestatales la realización de proyectos especiales que determine el Gobernador del Estado; someter a consideración y acuerdo con el Gobernador del Estado, los asuntos oficiales vinculados con los tres niveles de gobierno y aquellos de carácter particular, que por su naturaleza le corresponda conocer de manera indelegable, y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o

resoluciones emitidas por el Gobernador; establecer y coordinar la agenda del Gobernador del Estado, y definir las giras que sean necesarias con motivo de su función pública; analizar y revisar las iniciativas de leyes, proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, anexos de ejecución y en general, los instrumentos jurídicos que le corresponda emitir o suscribir al Gobernador del Estado, con los gobiernos federal, estatales o municipales y con el sector privado; así como, en su caso, dar seguimiento al proceso legislativo en el H. Congreso del Estado y dar seguimiento a su a publicación; coordinar y auxiliarse de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como ser enlace del Gobernador del Estado con el Poder Judicial Federal y Local; prestar asesoría legal y someter a consideración los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que deban firmarse por el Gobernador del Estado, así como dar seguimiento a su publicación; coordinar con los gobiernos federal, estatales, municipales, así como con el sector social y privado, la realización de actos públicos en los que participe el Gobernador del Estado.

Asimismo el artículo 2 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, refiere que dicha oficina es un área de asesoría y apoyo dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con capacidad técnica y de gestión, cuyo objeto es aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejerce el resto de la Administración Pública Estatal en el ámbito de su competencia.

No pasa desapercibido que la Oficina del Gobernador del Estado cuenta con la atribución de dar seguimiento a los acuerdos tomados entre el Gobernador, los miembros de su gabinete y las distintas dependencias y entidades que integran la administración pública centralizada y paraestatal, no obstante, la parte recurrente solicita información sobre un proceso de adjudicación directa entre diversas empresas y la Secretaría de Salud de Veracruz, no así respecto de acuerdo alguno que en su caso se hubiere tomado entre la Oficina del Gobernador y la Secretaría de Salud de Veracruz, y que pudiera encontrarse relacionada con la solicitud del ahora recurrente.

Por lo que basta con visualizar lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, al precisar que corresponde a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Veracruz, presidir el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de Servicios de Salud de Veracruz, así como del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, de ahí que dicha Dirección de Administración, cuenta con la facultad de realizar las adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, baja, enajenación, almacenamiento, control de inventarios y en general, todo acto relacionado con bienes muebles, inmuebles e informáticos propiedad del Organismo, siendo la encargada de resguardar toda la información relativa a cualquier tipo de adquisición de la Secretaría de Salud de Veracruz, entre ellas la adjudicación directa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que en el presente caso, el recurrente presentó la solicitud de información ante la Oficina del C. Gobernador del Estado, aun cuando su requerimiento se encuentra encaminado a obtener información respecto de un procedimiento de asignación directa hecho ante la Secretaría de Salud de Veracruz, la cual si bien pertenece al Poder Ejecutivo Estatal, lo cierto es que la Oficina del C. Gobernador del Estado no cuenta con la atribución de realizar procedimientos de asignación directa entre empresas y las diversas Secretarías de Estado, por ello no podría resguardar la información relativa a la adjudicación directa solicitada por la parte aquí recurrente.

En consecuencia, se estima que el actuar del sujeto obligado fue correcto, pues indicó al ahora recurrente que dirigiera su solicitud a la Secretaría de Salud de Veracruz, sujeto obligado registrado en el padrón del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para efectuar su solicitud de información.

Por lo tanto en el caso se actualizó el supuesto del artículo 143, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que establece lo siguiente: *"cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento"*. Lo que en el caso, como se ha señalado, se actualizó respetándose el derecho a la información del particular.

De ahí lo **infundado** de la inconformidad expresada por el recurrente en el presente recurso de revisión, ya que el sujeto obligado dio respuesta manifestando que la información corresponde a la competencia de diverso sujeto obligado, y sugiere al recurrente realice su solicitud de información al ente obligado respectivo.

En tales condiciones, el sujeto obligado atendió lo dispuesto por el citado numeral 143, párrafo segundo de la Ley 875 de la materia, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta e indicó al recurrente dónde efectuar la solicitud de información, respetando el derecho de acceso a la información del particular.

Significando que dejan a salvo los derechos de la parte recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información expuesta en su agravio al sujeto obligado competente.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hiciera del conocimiento del particular, deberá remitirse como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta dada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en funciones